

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. San Martín –Cesar, Julio 28 de 2021.

**MARIA PATRICIA COLON ARIAS**  
Secretaria.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**De San Martín - Cesar**  
**Cód. Despacho 20-77-04-08-9001**

---

San Martín – Cesar, Nueve (9) de Agosto de Dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 207704089001-2021-00131-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: DINA LUZ SILVIA BELANDIA  
DEMANDADO: JIMER ALEXANDER IBICA AGUILAR

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

**RESUELVE:**

Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de cinco días, subsanar el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

- Indicar de manera clara desde que día se hace exigible la obligación, la cual debe ser clara, sin lugar a equívocos, de igual manera formular las pretensiones relacionadas con el cobro de la cuota alimentaria, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada uno de ellos y, de ser el caso los abonos efectuados. Especificando el valor adeudado, hasta el momento en que se hizo exigible la obligación.
- EXCLUIR la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).
- ALLEGAR copia de las facturas correspondientes a los gastos de Vestuario relacionados, como quiera que fueron enunciadas en el libelo demandatorio, pero no fueron aportadas. Tenga en cuenta que se deben allegar las facturas o recibos de caja de los gastos enunciados, cumpliendo estos los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. De no contar con los soportes de pago, EXCLUIR las pretensiones enunciadas de la demanda.
- Téngase a la señora DINA LUZ SILVIA BELANDIA, como actora en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PINEDA ALVAREZ  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Catalina Pineda Alvarez  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - San Martin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43cb3742621f23494aba021e1720a2a1c2fdec3c004f4211b0f8e0d65f456df2**

Documento generado en 09/08/2021 03:06:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**